



Canarias
PSOE

13º CONGRESO

PARTIDO SOCIALISTA CANARIO

ESTATUTOS

ESTATUTOS

Por una Canarias progresista

1



Canarias
PSOE

394. ESTATUTOS PSC-PSOE CANARIAS

395. (Adaptados al 39º Congreso Federal)

396. DISPOSICIONES GENERALES

397. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS COMUNES

398. Artículo 1.

399. La denominación del Partido es la de Partido Socialista Canario - PSOE, y constituye la Federación Canaria del Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Son sus emblemas el yunque, el tintero, la pluma y el libro; el puño y la rosa; un cubo rojo con las siglas PSOE en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro.

400. Las sedes regionales están ubicadas en la Avenida Islas Canarias, 136 en Santa Cruz de Tenerife y en la Calle Ángel Guimerá, 68 en Las Palmas de Gran Canaria. Las sedes se fijarán en el lugar que acuerden sus órganos de dirección. Su traslado deberá contar con la conformidad de la Comisión Ejecutiva Federal y Regional.

401. Artículo 2.

402. El PSC-PSOE es una organización política de la clase trabajadora y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. El ámbito territorial del Partido es el de la Comunidad Autónoma Canaria. La actuación del PSC-PSOE estará regida por los presentes Estatutos que son complementos de los Federales, los objetivos y programas son los fijados en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus congresos y conferencias.

403. Artículo 3.

404. La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

405. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido, sea cual sea su actividad dentro de las estructuras del mismo.

406. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.

407. La conciliación entre la actividad política y la vida personal y familiar.

408. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

- 409.** La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.
- 410.** La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las resoluciones de los congresos y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.
- 411.** Entre el Programa Máximo y la acción media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.
- 412.** Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.
- 413. Artículo 4. Corrientes de Opinión.**
- 414.** Las corrientes de opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal. Para su constitución y funcionamiento se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos Federales.
- 415.** Se considera corriente de opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Programa y decisiones de los órganos de gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.
- 416.** Las corrientes de opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones, y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.
- 417.** Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los congresos y a las de los demás órganos de dirección.
- 418. CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO**
- 419. Artículo 5.**
- 420.** Los órganos de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:
- 421.** Elección de órganos ejecutivos: A) Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario, mediante voto individual, directo y secreto de todos los militantes en las listas cerradas y bloqueadas. B) Las Comisiones Ejecutivas Insulares, y la Comisión Ejecutiva Regional serán elegidas por el



siguiente sistema: Elección del Secretario/a General: se realizará a través del sistema de primarias mediante voto individual, directo y secreto de los y las militantes y afiliados directos en su caso del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme a lo regulado en las normas reglamentarias de desarrollo. Todos los procesos de primarias en todos los niveles de organización deberán regirse por normas análogas, que favorezcan la presentación de candidatos y velen por la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso.

- 422.** Las primarias se celebrarán por el sistema de “doble vuelta”. En la primera vuelta, resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos en la primera vuelta, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga mayor número de votos.
- 423.** Para lograr la consideración de candidato/a, será necesario conseguir los siguientes porcentajes de avales del censo: (i) un 2% de los avales de los militantes y afiliados directos, en su caso, a nivel autonómico; y (ii) un 3% de los avales de los militantes a nivel insular.
- 424.** En caso de que un/una único/a militante alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador de avales le proclamará Secretario/a General sin necesidad, en este caso, de votación.
- 425.** A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los precandidatos podrán aportar al órgano verificador de los avales, como máximo, el doble del número de avales requeridos para obtener la condición de candidato/a, tan sólo con la finalidad de llegar al mínimo establecido por la posible anulación de parte de los avales presentados.
- 426.** El órgano verificador de los avales será la Comité Regional de Ética en las primarias a nivel autonómico o de ámbito territorial inferior en las primarias que se celebren en sus respectivos ámbitos territoriales.
- 427.** Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente: mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General elegido por voto individual, directo y secreto de todos/as delegados/as con derecho a voto del Congreso respectivo.
- 428.** Para una mayor imparcialidad en los procesos de primarias, los y las candidatos/as y los representantes designados por la candidatura que ocupen puestos orgánicos en Comisiones Ejecutivas, durante los procesos de primarias quedarán suspendidos de su cargo, quedando delegadas automáticamente sus funciones en la persona u órgano que las normas prevean que lo sustituye en sus funciones temporalmente.
- 429.** Elección de otros órganos:
- 430.** A) Elección de comités insulares y regionales:
- 431.** i) Elección en el respectivo Congreso
- 432.** Los miembros de los comités insulares o regionales serán elegidos, en el número que

corresponda, por los/as delegados/as de los Congresos en listas completas, cerradas y bloqueadas, que deberán tener igual representación de hombres y mujeres ordenados de forma alternativa. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico, respetándose el orden alternativo entre los candidatos de uno y otro sexo.

433. En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los delegados/as a elegir.

434. En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

435. ii) Elección directa por votación de los/as afiliados/as:

436. Asimismo, un tercio de los miembros de los comités insulares o regionales o nacionales y federal serán elegidos/as mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as, en su caso, del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme al desarrollo reglamentario que se aprobará. La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

6

437. B) Elección de delegados/as y los/las participantes en las Conferencias:

438. Los delegados/as del Congreso del Partido Socialista Canario y de los Congresos Insulares, serán elegidos mediante el voto individual, directo y secreto de los militantes del PSOE de Canarias y que tengan plenos derechos políticos, conforme al reglamento a tal efecto aprobado por el Comité Federal. A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de los respectivos Comisiones Ejecutivas.

439. La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

440. El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas, la dirección y las portavoces de las comisiones, y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

441. El Congreso del Partido Socialista Canario, en su reunión ordinaria, elegirá a los representantes del PSC-PSOE, en el Comité Federal del Partido Socialista Español, de acuerdo con los Estatutos Federales del mismo.



442. Artículo 5. (BIS)

443. 1. De la revocación de los/as secretarios/as generales:

444. a. El inicio del proceso de revocación o censura de un Secretario General requerirá ser motivado y acordado, mediante votación secreta, por un mínimo del 51% de votos del Comité Regional ; adoptado el acuerdo de inicio del proceso de revocación, la remoción de la persona titular de la Secretaría General deberá ser aprobada por la militancia y afiliados/as directos/as del respectivo ámbito en una consulta que deberá celebrarse en el plazo de un mes desde el acuerdo de censura del Comité Regional. En caso de que la remoción sea decidida en la consulta por la mayoría de los votos emitidos, se producirá al cese de la Comisión Ejecutiva Regional, nombrándose inmediatamente una Comisión Gestora.

445. b. Las Comisiones Gestoras que resulten del procedimiento anterior, creadas en los ámbitos territoriales donde la elección del Secretario General se realiza a través del sistema de primarias, tendrán un mandato limitado a un plazo de 90 días como máximo desde su nombramiento, teniendo como misión exclusiva en ese período la organización del proceso de Primarias y la organización del Congreso, en su caso, que dé lugar a la elección de un/a nuevo/a Secretario/a General y una nueva Comisión Ejecutiva. La Comisión Gestora solo podrá adoptar, desde una posición de neutralidad interna, las decisiones ordinarias de gestión de la organización del partido, sin comprometer con su actuación la política o el funcionamiento más allá del periodo de su mandato.

446. 2. De la constitución de comisiones gestoras:

447. a. La constitución de las Comisiones Gestoras se derivará de los supuestos previstos en el apartado anterior por la remoción o censura de los/as Secretarios/as Generales y de aquellos otros supuestos que se determinen reglamentariamente.

448. b. Su constitución, en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente, deberá ser informada favorablemente por la Comité Regional de Ética decidida por la Comisión Ejecutiva de nivel superior, incluyendo a sus componentes.

449. c. La duración del mandato de una Gestora no podrá prolongarse más allá de noventa días. Durante el mandato de las Comisiones Gestoras, el censo de afiliados del nivel orgánico y territorial correspondiente no podrá modificarse, a los efectos del proceso de elección de los órganos a los que sustituya temporalmente.

450. TITULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS

451. CAPÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS

452. Artículo 6.

453. Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del PSC-PSOE los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

454. La condición de afiliado o afiliada, bien como militante, como afiliado directo, o como

simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

455. Aquellos españoles y españolas que residan fuera de nuestras fronteras podrán, sin perjuicio de su militancia en los partidos hermanos de la Internacional Socialista, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, afiliarse al PSOE.

456. El Reglamento de desarrollo de los Estatutos regulará los procedimientos, órganos competentes, plazos y garantías, específicos para la tramitación de las solicitudes de admisión de afiliados en cada una de las modalidades de afiliación.

457. Artículo 7.

458. Los afiliados y afiliadas del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar en el ámbito sindical, deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

459. Artículo 8.

460. Todos los afiliados y afiliadas conocerán y respetarán lo establecido en el Código Ético del PSOE, que forma parte integrante de estos Estatutos como Anexo. En tal sentido, el afiliado o afiliada del Partido que incumpla lo dispuesto en estos Estatutos, en el Código Ético o en cualquier otra norma reglamentaria, que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona que pertenezca al partido, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación del régimen disciplinario.

461. Artículo 9.

462. Los afiliados y afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participar en manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las resoluciones del Comité Federal, Comité Regional del PSOE de Canarias y/o Congresos del Partido.

463. Artículo 10.

464. Pérdida de la condición de afiliado.

465. La condición de afiliado del PSOE se perderá automáticamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

466. A) Fallecimiento.

467. B) Petición expresa de afiliado.

468. C) Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente estableci-



das.

- 469.** D) El abandono por parte del afiliado o afiliada de los grupos socialistas en las distintas instituciones.
- 470.** E) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido.
- 471.** F) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas del PSOE.
- 472.** G) Promoción, suscripción o apoyo de moción de censura, en el ámbito que corresponda, sin autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
- 473.** H) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesas u otros cargos electos en las listas del PSOE.
- 474.** I) La realización de actos de comunicación política, propaganda o petición de voto públicamente, a través de cualquier forma o ámbito difusión, para otras formaciones políticas cuando el PSOE concurra al mismo proceso electoral o que entren en contradicción con los intereses electorales del PSOE.
- 475.** J) Ser condenado por la comisión de un delito grave o menos grave doloso de los previstos en el Código Penal mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.
- 476.** La concurrencia de dichas circunstancias será declarada por la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE en los términos reglamentariamente establecidos.

477. CAPÍTULO II. MILITANTES

478. Artículo 11.

- 479.** 1. Los y las militantes del Partido están adscritos/as a una agrupación municipal o de distrito, a través de la cual ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del Partido.
- 480.** 2. Son derechos de los y las militantes, los siguientes:
- 481.** A) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la Organización en las tareas que se le encomienden.
- 482.** B) El derecho a ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.
- 483.** C) El derecho a formar parte de los grupos socialistas y corrientes de opinión que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- 484.** D) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- 485.** E) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsable dentro de los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por

los órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

- 486.** F) El derecho al sufragio activo y a la participación en todos los procesos orgánicos y electorales internos que se planteen, en los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos.
- 487.** G) El derecho a ser candidato o candidata y elector/a en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- 488.** H) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- 489.** I) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- 490.** J) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- 491.** K) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradores/as, funcionarios/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado de las convocatorias que al efecto se realicen.
- 492.** L) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas, la dirección y portavocías de las comisiones, y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.
- 493.** M) Derecho a participar en una organización sectorial y desarrollar la militancia 2.0 en los términos reglamentariamente establecidos.
- 494.** N) El derecho de iniciativa política que se configura como un derecho individual del ejercicio colectivo, que se ejercerá ante la respectiva Comisión Ejecutiva o ante los máximos órganos del Partido entre Congresos a nivel local (Asamblea local), insular (Comité Insular), autonómico (Comité Regional) y federal (Comité Federal), según se determinará reglamentariamente. Las iniciativas que cuenten con el apoyo de un míni-



mo del 20% de las firmas de los militantes del ámbito territorial respectivo del órgano al que se dirija la iniciativa, serán de tratamiento obligado para éste.

- 495.** O) El derecho a impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos, a través de los procedimientos que se regulen estatutariamente o reglamentariamente y, en todo caso, agotados estos, ante los Juzgados y Tribunales competentes.
- 496.** P) El derecho a acudir en defensa de sus derechos como afiliado ante la Comité Regional de Ética, o ante cualquier otro órgano del Partido al que se le atribuya la defensa de sus derechos.
- 497.** 3 Son deberes de los y las militantes, los siguientes:
- 498.** A) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- 499.** B) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, resoluciones y estatutos aprobados por sus congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
- 500.** C) La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- 501.** D) Cumplir los estatutos, el Código Ético, reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.
- 502.** E) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
- 503.** F) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- 504.** G) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- 505.** H) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- 506.** I) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- 507.** J) Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra, deberá solicitar su traslado a ésta, y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
- 508.** K) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
- 509.** L) La colaboración económica mediante cuotas o participación, de sus ingresos en el caso de los cargos públicos, electos, de designación o personal eventual, cuyo nombra-

miento sea competencia del PSC-PSOE y cuyas funciones se desempeñen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 510.** M) Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
- 511.** N) La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos y candidatas mediante el procedimiento de elecciones primarias.

512. Artículo 12.

- 513.** Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de afiliados o afiliadas, previa notificación escrita de la situación en la que se encuentran, hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en los que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de desempleo, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.
- 514.** Cuando expresamente lo solicite el afiliado o afiliada en cuestión podrá pasar a incorporarse al censo de simpatizantes.
- 515.** Los militantes del Partido tendrán derecho a intervenir en las deliberaciones de la Agrupación de la localidad donde accidentalmente residan, sin derecho a voto.

516. Artículo 12 (BIS)

- 517.** Los afiliados directos son miembros del partido adscritos al ámbito federal y en su caso al autonómico, sin integrarse en ninguna agrupación municipal o de distrito como militantes. Ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del partido, directamente en el ámbito al que están adscritos.
- 518.** Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales derechos que los militantes del PSOE establecidos en el artículo 9 de estos Estatutos. Por excepción no podrán participar en la elección de las Secretarías Generales y de las Comisiones Ejecutivas de distrito, municipales e insulares, a consecuencia de su no integración en estas estructuras territoriales orgánicas. Sí podrán participar directamente en todos los procesos de elección al ámbito en el que estén adscritos, federal y/o autonómico. Asimismo, también podrán ejercer su derecho de iniciativa política al nivel orgánico territorial al que estén adscritos federal y/o autonómico.
- 519.** Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los militantes del PSOE establecidos en el artículo 9 de estos Estatutos.
- 520.** Los y las afiliados/as directos/as que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de miembros del partido. En este caso podrán pasar a condición de simpatizantes previa notificación escrita de la situación en que se encuentran hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifiquen que la falta a de cotización es debida a una situación de desempleo, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.
- 521.** Cuando expresamente lo solicite la persona en cuestión podrá pasar incorporarse al censo de simpatizantes.



522. CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES

523. Artículo 13.

524. Los y las simpatizantes del Partido son aquellas personas dispuestas a colaborar y participar en las actividades del Partido sin asumir las obligaciones y deberes propios de los militantes y afiliados directos, sino las propias que se establecen en este artículo, asumiendo un grado de implicación menor en la organización del Partido.

525. Los y las simpatizantes tienen iguales derechos que los recogidos para los militantes en el artículo 11 a), b), e) y l), y los derechos reconocidos en las letras n) y o) y p) exclusivamente en aquellas cuestiones que les afecten en su condición de simpatizantes. Además se reconoce a los mismos el derecho a elegir en los procesos internos de elección de candidatos y candidatas a las distintas instituciones representativas que se lleven a cabo por el sistema de Primarias Abiertas, cumpliendo los requisitos y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento de desarrollo.

526. Los y las simpatizantes tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los militantes del PSOE establecidos en el artículo 11 de estos Estatutos a excepción los establecidos en sus apartados i), j) y lo dispuesto en la letra m), salvo en lo que respecta a su participación en los procesos de Primarias Abiertas como electores.

527. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o responsabilidades establecidas en los Estatutos.

528. TÍTULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

529. Artículo 14. Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

530. El PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc.); siempre que ni en sus estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSOE.

531. La colaboración política se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón al ámbito en el que operen y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en los órganos que corresponda a su ámbito.

532. En la primera reunión que celebre el Comité del PSOE de Canarias o a nivel Insular correspondiente deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo

por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

533. TÍTULO III. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

534. CAPÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

535. Artículo 15.

536. La estructura del Partido a nivel Regional se basa en Agrupaciones Insulares. Cada Agrupación Insular integra a todas las Agrupaciones Locales de su isla.

537. Artículo 16.

538. Cada Agrupación Insular llevará por nombre el de su isla. Que deberá ir necesariamente acompañado de las siglas PSC- PSOE.

539. Artículo 17.

540. La denominación, organización y estatutos de cada Agrupación Insular, tendrán que ser ratificados por el Comité Socialista Canario en el plazo máximo de seis meses desde su presentación.

541. Artículo 18.

542. Son Órganos de Partido Socialista Canario – PSOE: el Congreso Regional, el Comité Regional y la Comisión Ejecutiva Regional.

543. Artículo 18 (BIS)

544. Cualquier actuación de los órganos que integran el Partido que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, a las resoluciones del Comité Regional o de la Comisión Ejecutiva Regional podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Regional.

545. Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito territorial del Partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Regional podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. El Reglamento de desarrollo de los Estatutos regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.

546. CAPÍTULO II. AGRUPACIONES

547. Artículo 19.

548. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.

549. Los órganos de las Agrupaciones Locales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Local según corresponda. Desarrollan su actividad con autonomía dentro de su ámbito terri-



torial de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones del Congreso Regional, el Comité Regional, la Comisión Ejecutiva Regional y en las resoluciones y acuerdos de los órganos de su ámbito superior.

550. Artículo 20.

551. 1 La Estructura Municipal del PSOE es la siguiente:

552. A) Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido.

553. B) En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito éstas integrarán la Agrupación Municipal.

554. Los órganos de la Agrupación Municipal con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados

555. La Comisión Ejecutiva de Distrito y Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación, será elegida por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias convocadas para este fin cada seis meses. Su informe de gestión y su plan de trabajo será votado anualmente.

556. En el caso de las Agrupaciones Municipales con Agrupación de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por la Asamblea de Delegados e informará ante el Comité Municipal de su gestión.

557. 2 Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local procedan a la constitución de distritos, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.

558. 3 Previa propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar una estructura municipal del PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, parroquias, barrios rurales, entidades locales menores dependientes o barrios de nueva creación.

559. 4 Cada Agrupación Insular o Municipal tendrá plena autonomía para determinar el programa específico para su ámbito de competencia, así como para establecer su estructura interna dentro de los siguientes principios generales:

560. A) La unidad básica de militancia es la Agrupación Municipal. Su ámbito territorial es el municipio. Todos los afiliados deberán pertenecer a la Agrupación Municipal que se corresponda según su lugar de residencia o de trabajo.

561. B) Las agrupaciones Municipales serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido. Los órganos de la Agrupación Municipal son la Asamblea y el Comité Local.

562. C) La Asamblea Local es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por todos los afiliados.

563. D) La Comisión Ejecutiva Local es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en Asambleas ordinarias que se convocarán especial-

mente para este fin cada seis meses

564. E) Las Agrupaciones Municipales se constituirán en Agrupaciones Insulares según los Estatutos.

565. F) La misión de la Agrupación Insular es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.

566. Artículo 21.

567. Todo afiliado del Partido que traslade su residencia del ámbito territorial de una Agrupación Local a otra, solicitará el ingreso en ésta, siendo concedido automáticamente si gozase de la plenitud de sus derechos como militante.

568. Artículo 22.

569. El PSC-PSOE impulsará y facilitará la posibilidad de que aquellos españoles que residan fuera de nuestras fronteras se afilien al PSOE, según las Resoluciones Federales, con especial atención.

570. Artículo 23.

571. 1 La Agrupación Municipal es la organización de encuadramiento político del Partido, responsable de impulsar en su ámbito la política global del Partido, llevar a cabo la política sectorial de relaciones, de fomentar la presencia pública del Partido, de conseguir la formación, información y debate político de los afiliados, así como el crecimiento del Partido y de vincularse con las organizaciones de éste de ámbito superior.

572. 2 Los grupos sectoriales o comisiones de trabajo sectoriales integran a los militantes que deseen organizarse en base a un ámbito sectorial de actuación política. Su objetivo será la coordinación y el impulso de la participación de los militantes, así como la creación de marcos atractivos para la colaboración de los simpatizantes. Serán constituidos por el órgano de dirección del ámbito territorial correspondiente, del que dependerán a todos los efectos.

573. CAPÍTULO III. ORGANIZACIONES SECTORIALES

574. Artículo 24.

575. El Partido Socialista Canario-PSOE podrá contar con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación; Organización Sectorial de Medio Ambiente; Organización Sectorial de Participación Ciudadana; Organización Sectorial de Sanidad; Organización Sectorial de la Sociedad de la Información, Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos y Organización Sectorial de Innovación Turística.



576. Artículo 25.

577. 1 Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del Partido Socialista en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

578. 2 Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

579. Artículo 26.

580. 1 Las organizaciones sectoriales citadas se crearán en el ámbito regional e insular.

581. 2 Los ámbitos básicos de actuación en los que se ejercerá la participación directa de los afiliados y afiliadas serán los insulares. El ámbito de Canarias tendrá fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.

582. Artículo 27.

583. 1 La estructura de las organizaciones sectoriales en los diferentes ámbitos territoriales estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el coordinador/a.

584. 2 El órgano soberano de las organizaciones sectoriales será el plenario que en las islas estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos. Los y las miembros de los plenarios de Canarias se elegirán en los plenarios insulares de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

585. 3 Los y las miembros del plenario federal representantes de Canarias se elegirán por el plenario regional de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

586. 4 Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador, a su coordinador o coordinadora, que será portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

587. Artículo 28.

588. Las organizaciones sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación.

589. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, a los comités y congresos, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos, no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido, para lo cual los mismos serán elegidos a través del procedimiento previsto para la elección de delegados a Congresos y Conferencias, pero aquellos que formen parte de su censo para la elección de sus Delegados, deberán de optar por la elección de los Delegados Sectoriales, no pudiendo participar en la elección de los Delegados correspondientes por territorio.

590. Artículo 29.

591. 1 Las organizaciones sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto.

592. 2 Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en los congresos del Partido del correspondiente ámbito. La representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas del correspondiente ámbito.

593. Artículo 30.

594. Las organizaciones sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de las secretarías de organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competen los temas sectoriales o temáticos.

595. TÍTULO IV. ÓRGANOS REGIONALES DEL PARTIDO

596. CAPÍTULO I. CONGRESO REGIONAL DEL PARTIDO SOCIALISTA CANARIO.

597. Artículo 31.

598. 1 El Congreso Socialista Canario es el órgano soberano del Partido a nivel regional. Tiene como principales funciones las siguientes:

599. A) Define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia.

600. B) Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional y de la Comité Regional de Ética.

601. C) Elige la Comisión Ejecutiva Regional, la Comité Regional de Ética y a la mitad de miembros del Comité Regional, así como el número de delegados al Comité Federal que corresponda

602. D) Debate y aprueba los Estatutos Regionales del PSOE.

603. 2 El Congreso Regional está integrado por:

604. A) Las delegaciones elegidas en las Asambleas Locales de las Agrupaciones Locales Canarias.

605. B) La delegación de las Juventudes Socialistas de Canarias elegida en el respectivo congreso de la Organización, conforme a la proporción establecida en los Estatutos Federales.

606. C) Una delegación de cada una de las organizaciones sectoriales, con voz y voto, en los términos expresados en el artículo 29.

607. 3 El número de delegados/as será establecido por el Comité Regional, oscilando entre 200 y 500.

608. 4 Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las corrientes de opinión y las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE, con un número de delegados y dele-



gadas que será determinado por el Comité Socialista Canario en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.

- 609.** 5 El Congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del congreso ordinario anterior y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Socialista Canario o la Comisión Ejecutiva Regional o lo solicite al menos la mitad más uno de los militantes del Partido o la mitad más una de las Asambleas de las Agrupaciones Locales de Canarias.
- 610.** 6 El Congreso, que se reúne bajo la denominación de Congreso Socialista Canario, es el máximo órgano del PSC-PSOE.
- 611.** 7 El Comité Regional determinará el número total de delegados y fijará la fecha de cierre del censo, a efectos de determinar el número de delegados que proporcionalmente corresponda a cada Agrupación Local en función del número de afiliados. El número de mandatos de cada Agrupación Local se fijará según las normas dadas por el Comité Socialista Canario. Cada Agrupación Local que cumpla los requisitos mínimos establecidos en los Estatutos Federales tiene derecho a enviar al menos un delegado al Congreso.
- 612.** 8 El Congreso Regional tiene competencias exclusivas para establecer la línea política, la estructura orgánica y regula la disciplina mediante el debate y ratificación de las resoluciones y estatutos.
- 613. Artículo 31 (BIS)**
- 614.** El Congreso Regional quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más una de las delegaciones del Partido y representados la mitad más uno de los militantes. En su defecto, el Congreso Regional quedará constituido en segunda convocatoria, tres horas después con cualquier número de delegaciones, siempre y cuando la mayoría de los votos representados por las delegaciones presentes así lo decidan.
- 615.** La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Regional que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este orden del día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras el cual comprobado que existe quorum la Comisión Ejecutiva Regional declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.
- 616.** Para presidir el Congreso se elegirá de entre los delegados/as una Mesa compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, dos Secretarios/as de Actas y un Secretario/a de Notas. La Mesa gobernará el Congreso y tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.

617. Artículo 32.

618. La elección de la Mesa y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, el Comité Regional y el Comité Regional de Ética se realizará mediante voto individual y público de los Delegados.

619. 1 La Comisión Ejecutiva Regional será elegida de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

620. 2 La elección del Comité Regional de Ética, se realizará mediante sistema de voto mayoritario en votación individual y secreta de los delegados y delegadas previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

621. 3 La elección de los y las miembros del Comité Socialista Canario que corresponda al Congreso Socialista Canario se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

622. 4 Todos los delegados y delegadas tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los votos inscritos en su respectiva Comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

623. 5 La votación de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, Comité Socialista Canario y Comité de Ética Regional, se llevará a cabo mediante votación pública e individual de los delegados y delegadas.

20

624. Artículo 33.

625. 1 El Congreso Socialista Canario del Partido será convocado por el Comité Regional, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviará una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia- Marco elaboradas por el Comité Regional, junto con las Memorias de Gestión del Comité Regional, Comisión Ejecutiva Regional, Comité Regional de Ética y a todas las Agrupaciones.

626. Las Agrupaciones entregarán al mismo tiempo que las reciben la Ponencia Marco y Estatutos, para que los militantes puedan estudiar y presentar las enmiendas correspondientes.

627. 2 Las Agrupaciones locales dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en la respectiva Asamblea.

628. 3 Tanto las Resoluciones del Congreso Socialista Canario como el resultado de las conferencias o congresos sobre política sectorial se editan por la dirección regional del Partido, que se responsabilizará de su envío a todas las Agrupaciones.

629. Artículo 34.

630. 1 Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Socialis-



ta Canario extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.

- 631.** 2 El Congreso Socialista Canario extraordinario podrá ser convocado por el Comité Socialista Canario o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.
- 632.** 3 El Congreso Socialista Canario extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

633. CAPÍTULO II. COMITÉ REGIONAL

634. Artículo 35.

635. El Comité Socialista Canario es el máximo órgano del Partido Socialista Canario entre Congresos. El Comité está constituido por:

636. 1 Miembros natos:

637. A) Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional.

638. B) Representantes de las Juventudes Socialistas Canarias que sean militantes del PSC-PSOE y elegidos en el Comité Socialista Canario de las Juventudes.

639. C) El/La portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

640. D) Las Secretarías Generales insulares.

641. E) Los coordinadores/as de las organizaciones sectoriales en el ámbito Regional.

642. El Presidente o Presidenta de la FECAM y de la FECAI, siempre que ostente la condición de militante del PSOE. En su defecto, aquel miembro del PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FECAM y de la FECAI.

643. 2 Miembros a elegir:

644. A) Serán 110 componentes; de los cuales 55 serán elegidos por el Congreso Socialista Canario, y los otros 55 por los Congresos Insulares de acuerdo con los siguientes parámetros:

645. B) 3 por cada isla.

646. C) Los 34 restantes serán distribuidos entre las Agrupaciones Insulares en proporción al número de afiliados en la fecha de la convocatoria del Congreso.

647. D) Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Socialista Canario convocado con carácter ordinario. Cada miembro del Comité Regional será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité están obligados a informar, puntualmente, de acuerdo con lo que determinan los Estatutos de la Organización que representa, a los órganos de Dirección política de dicha Organización. Del mismo modo podrán ser llamados a informar ante el Congreso o Asamblea Insular correspondiente.

648. E) Podrán asistir los representantes de los colectivos o asociaciones asociadas al PSC-PSOE, según el reglamento que elaborará el propio Comité Socialista Canario y de conformidad con los compromisos anunciados en el documento de asociación.

- 649.** F) Cualquier miembro del PSC-PSOE podrá ser convocado a las reuniones del Comité Socialista Canario a instancias de la Comisión Ejecutiva Regional o del propio Comité Socialista Canario.
- 650.** G) La mesa del Comité Regional, compuesta por tres personas se elegirá de entre los miembros del comité, por mayoría absoluta y tendrá un mandato mínimo de un año de vigencia, pudiendo ser prorrogado anualmente.
- 651. Artículo 36. Es competencia del Comité Socialista Canario:**
- 652.** a) Dentro de las resoluciones del Congreso Regional, Definir la Política del Partido entre Congresos, adecuando sus resoluciones cuando las condiciones políticas lo aconsejen, siempre que se respete el espíritu emanado del Congreso Socialista Canario.
- 653.** b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional que se convocará especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente. Los miembros de la CER no podrán votar su propia gestión.
- 654.** c) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva del PSC-PSOE mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los y las integrantes del Comité Regional.
- 655.** d) Aprobar el programa electoral de ámbito regional, tras su elaboración en un proceso de debate en el que participe toda la militancia.
- 656.** e) Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de Canarias y del desarrollo legislativo del Parlamento de Canarias.
- 657.** f) Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- 658.** g) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del PSC-PSOE de acuerdo con las Resoluciones de sus Congresos y coordinar y ratificar los programas electorales de cada Agrupación Insular.
- 659.** h) Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas, previo dictamen de la Comisión de Listas Regional que será elegida por el Comité Regional en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los procesos electorales, hasta el próximo Congreso.
- 660.** l) Determinar la política de alianzas del Partido y dirimir las discrepancias entre las Agrupaciones Insulares y la Comisión Ejecutiva Regional en esta materia.
- 661.** j) Aprobar, a propuesta de la CER, las normas de carácter reglamentario previstas en los Estatutos Regionales y cuantas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los mismos.
- 662.** k) Ratificar los Estatutos de Las Agrupaciones Insulares.
- 663.** l) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- 664.** m) Recibir y examinar los informes del Comité Regional de Ética y entender en las cues-



tiones disciplinarias que le asignen los Estatutos.

- 665.** n) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- 666.** ñ) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional, y Comité Regional de Ética. Cuando las vacantes en la Comisión Ejecutiva Regional afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros, el Comité Socialista Canario deberá convocar procedimiento de primarias y Congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Regional.
- 667.** o) Aprobar los presupuestos del Partido.
- 668.** p) Fijar las cuotas especiales de altos cargos y asimilados, así como las cuotas extraordinarias, y revisar anualmente.
- 669.** q) Convocar el procedimiento de primarias para la elección del candidato/a a Presidente/a del Gobierno.
- 670.** s) Decidir acerca de las solicitudes de excepción al régimen de incompatibilidades
- 671.** t) Convocar elecciones primarias y aprobar el censo electoral, a propuesta de la CER.
- 672.** u) Convocar el Congreso Socialista Canario.
- 673.** v) Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.
- 674.** w) Ratificar las listas electorales que le sean presentadas.
- 675.** x) Designar y separar al director y administrador del medio de comunicación oficial del PSC-PSOE, si lo hubiera, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

676. Artículo 37.

- 677.** El Comité Regional se reúne al menos dos veces al año. En el último Comité Regional de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.
- 678.** El Comité Regional quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros
- 679.** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los presentes.
- 680.** 1 El Comité Socialista Canario puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva, o lo solicite, al menos un tercio de sus componentes.
- 681.** 2 Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, diez días naturales de antelación, haciendo constar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso, con un mínimo de 48 horas de antelación. En todo caso, la convocatoria deberá hacerse por correo electrónico y SMS, dirigido a cada uno de los miembros del Comité Socialista Canario. Los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito, a todos sus miembros y se dé el quorum mínimo de la mitad más uno de sus componentes.
- 682.** 3 Cuando se produzcan vacantes entre los y las miembros del Comité Socialista Canario se procederá a su sustitución de acuerdo a lo previsto en los correspondientes Estatutos Insulares, salvo en el caso de los 55 miembros elegidos por el Congreso Socialista

Canario que cubrirá la vacante el siguiente de la lista de la que proceda.

- 683.** 4 El Comité Regional dará cuenta razonada de todas sus actuaciones al Congreso de los Socialista Canario, ante el que es responsable.
- 684.** 5 Al Comité Regional pondrán asistir, con voz pero sin voto, los militantes del PSC-PSOE miembros del Comité Federal.

685. CAPÍTULO III. COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL

686. Artículo 38.

- 687.** La Comisión Ejecutiva Regional realiza en el ámbito de Canarias la política definida por los órganos de dirección del PSC-PSOE, el Congreso y Comité Regional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos, y la realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido.

688. Artículo 39.

- 689.** La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Más específicamente, son competencias de la Comisión Ejecutiva Regional:

690. A) La organización y vida interna del Partido, especialmente la de promover la formación, información y debate político de los militantes en las islas.

691. B) Las relaciones con otros Partidos o Federaciones regionales o de Nacionalidad del PSOE.

692. C) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales en Canarias y singularmente, las relaciones con las Juventudes Socialistas.

693. D) Organizar y dirigir la administración del Partido gestionando sus finanzas y patrimonio.

694. E) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido en el ámbito de Canarias.

695. F) El seguimiento político de la labor del Gobierno de Canarias y del desarrollo legislativo del Parlamento Canario, haciendo cumplir la política del Partido en las Instituciones de ámbito autonómico: Gobierno y Parlamento de Canarias, conforme a las Resoluciones del Congreso y Comité Regional, así como la coordinación en el resto de las Instituciones de la Comunidad Autónoma.

696. G) El seguimiento de la actuación de quienes sean representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.

697. H) La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido. Cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética.

698. I) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.



- 699.** J) El apoyo al desarrollo de la acción política del Gobierno Socialista y la colaboración de su explicación a la opinión pública.
- 700.** K) Aprobar el proyecto de presupuestos del Partido, tanto ordinarios como extraordinarios.
- 701.** L) Proponer al Grupo Parlamentario sobre los compañeros/as que formarán parte de la Mesa del Parlamento y de la dirección del Grupo Parlamentario.
- 702.** M) Convocar las Conferencias Sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- 703.** N) Organizar y dirigir campañas electorales autonómicas y coordinar todas las demás.
- 704.** Ñ) Trasladarse a las islas a reunirse con las respectivas Ejecutivas Insulares al menos una vez al año.
- 705.** O) La convocatoria del Comité Regional y la propuesta de Orden del Día.
- 706.** P) Cuantas funciones le sean otorgadas por los Estatutos Regionales, Federales y la normativa reglamentaria que los desarrollan.
- 707. Artículo 40.**
- 708.** La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Regional es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- 709.** La Comisión Ejecutiva Regional, elaborará y presentará al Comité Socialista Canario para su aprobación un reglamento interno inspirado en los siguientes principios:
- 710.** La CER se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quorum de mayoría simple.
- 711.** La Comisión Ejecutiva podrá constituir dentro de su seno una permanente para asuntos ordinarios del día a día en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. De dichas decisiones se dará cuenta al plenario de la CER en su siguiente reunión. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime conveniente.
- 712.** Si las circunstancias así lo aconsejan, la Comisión Ejecutiva Regional podrá designar a uno de sus miembros para la coordinación de los trabajos de la misma.
- 713.** La Comisión Ejecutiva Regional, podrá constituir dentro de su seno, comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos.
- 714.** Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Regional son reservadas y su ordenación se establecerá en el Reglamento de desarrollo. Se harán constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas, que se archivarán en el libro de actas, que custodiará la Secretaría de Organización.
- 715. Artículo 40 (BIS)**
- 716.** La Comisión Ejecutiva Regional podrá funcionar en pleno o permanente en función de lo que señale su reglamento de funcionamiento.
- 717.** 2. La convocatoria de las reuniones de la CER corresponderá a la Secretaría de Organi-

zación, estableciendo el correspondiente Orden del día y fecha de celebración de la misma, de común acuerdo con la Secretaría General.

718. Contra los actos de la CER que los afiliados consideren que conculcan sus derechos estatutarios estos podrán acudir en amparo ante la Comisión Regional de Ética, conforme al artículo 47 de estos Estatutos.

719. Artículo 41.

720. 1 La Comisión Ejecutiva PSC-PSOE es elegida de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos y está compuesta por:

721. 2 Composición de la Comisión Ejecutiva Regional

722. Presidente/a

723. Secretario/a General

724. Secretaría de Organización

725. Vicesecretaría de Asuntos políticos y comunicación

726. Vicesecretaría de Política Institucional y economía

727. Secretaría de Igualdad

728. Secretaría de Empleo

729. Secretaría de Políticas Sociales

730. Secretaría de Políticas Municipales

731. Secretaría de Acción electoral

732. Secretaría de Sostenibilidad y medio ambiente

733. Secretaría de Cultura

734. Secretaría de Turismo

735. Secretaría de Igualdad

736. Secretaría de Fundación PSOE, Programas y formación

737. Secretaría de Educación

738. Secretaría de Deportes

739. Secretaría de Sanidad

740. Secretaría de Sector Primario

741. Secretaría de Industria y Energía

742. Secretaría de Nuevas Tecnologías

743. Secretaría de Acción exterior

744. Secretaría de Juventud

745. Secretaría de Participación y Movimientos Sociales

746. Secretaría de Infraestructuras

747. 13 Vocalías.

748. 3 Participarán en las reuniones de la Comisión Ejecutiva del PSC-PSOE los/as Secretarios/as Generales de las siete Agrupaciones Insulares, el/la Secretario/a General de las Juventudes Socialistas Canarias, el/la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario, el/la coordinador/a de diputados y senadores canarios/as en Las Cortes, el/la presidente/a de la FECAM y/o FECAI, siempre que tenga la condición de militante del



PSOE o, en su defecto, aquel militante del PSOE que ocupe el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FECAM y la FECAI, así como, los miembros del Partido Socialista Canario en la Comisión Ejecutiva Federal.

749. 4 Las Secretarías Ejecutivas estarán adscritas a una Secretaría de Área y tendrán unas funciones específicas que serán determinadas por la Comisión Ejecutiva Regional.

750. 5 La propia CER aprobará su reglamento interno de funcionamiento.

751. 6 La Comisión Ejecutiva Regional podrá funcionar en Pleno o Permanente, en función de lo que señale su reglamento interior.

752. Artículo 42.

753. 1 El Presidente o Presidenta ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional y cuantos actos oficiales organice.

754. 2 El Secretario o Secretaria General coordina la política y estrategia del Partido actúa como el máximo portavoz de la Comisión Ejecutiva Regional. Ostenta la representación política del Partido. Coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Regional.

755. La Vicesecretaría General colabora con la Secretaría General en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las Secretarías, y le sustituye en caso de ausencia.

756. 3 La Secretaría de Organización, conjuntamente con las funciones propias del área, autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos. ostentará las competencias previstas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de desarrollo.

757. 4 Las Secretarías de áreas asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Regional y el Congreso.

758. Artículo 43.

759. La Comisión Ejecutiva Regional podrá designar Delegados/as, que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los Delegados/as Regionales podrán participar en la Comisión Ejecutiva Regional para informar en sus reuniones sobre los asuntos de su competencia.

760. CAPÍTULO V. COMISIÓN REGIONAL DE LISTAS

761. Artículo 44.

762. 1 La Comisión de Listas del PSC-PSOE está compuesta por los y las miembros de la Comisión Ejecutiva Regional que ésta designe y por las personas del Comité Regional elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Federal deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente la Secretaría General Regional y/o de Nacionalidad,



la Secretaría General Insular correspondiente o la Secretaría General de las Juventudes Socialistas. En el caso de que la Comisión Regional de Listas lo estime conveniente podrá citar al/la Secretario/a General de la Agrupación Municipal.

763. 2 La Comisión Regional de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Regional de los candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.

764. CAPÍTULO VI. COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

765. SECCIÓN 1ª. COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA.

766. Artículo 45.

767. 1 La Comisión Regional de Ética es el órgano del Partido encargado de la defensa y garantía de los derechos de los/as afiliados/as y está integrada por un/a Presidente/a, el secretario/a y 3 vocales elegidos en el Congreso Regional del Partido.

768. La condición de miembro de la Comisión Regional de Ética es incompatible con cualquier cargo orgánico.

769. 2 El Comité Regional de Ética deberá dar cuentas de su actividad al Comité Regional como mínimo en cada Reunión Ordinaria.

770. 3 Los militantes y las militantes que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Regional de Ética.

771. Artículo 46.

772. Son competencias de la Comisión Regional de Ética:

773. 1 Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.

774. 2 Informar al Comité Regional de los litigios surgidos entre militantes, militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí, cuando tenga noticia de ellos.

775. 3 Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.

776. 4 Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.

777. 5 Proponer y supervisar el cumplimiento y aplicación del Código Ético del PSOE.

778. 6 Verificar los avales presentados por las precandidaturas y supervisar el procedimiento de elecciones primarias para la elección de Secretario/a General regional.

779. 7 Informar, a petición del órgano competente, sobre el cumplimiento de las normas o incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.

780. 8 Expresarse a través de advertencias o recomendaciones, de oficio o a instancia de la



Comisión Ejecutiva Regional, sobre materias o circunstancias de interés para el Partido. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores del PSOE, así como en el Código Ético y resto de normativa del Partido.

781. 9 Cualquier otra que establezcan los Estatutos o su Reglamento de desarrollo.

782. SECCIÓN 2ª. EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

783. Artículo 47.

784. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Insular, Municipal o de Distrito la instrucción de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas superiores. A tal fin, la Comisión Ejecutiva correspondiente designará un/a instructor/a que, concluida la instrucción del expediente, elevará una propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

785. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal resolver los expedientes disciplinarios y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, previo informe de la Comisión Ejecutiva regional.

786. La Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar en las Comisiones Ejecutivas regionales o de nacionalidad la resolución de los expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves y graves.

787. La Comisión Federal de Ética y Garantías es un órgano colegiado al que corresponde garantizar los derechos de las personas afiliadas, a través de los recursos establecidos.

788. SECCIÓN 3ª. DECLARACIÓN DE BIENES Y ACTIVIDADES

789. Artículo 48.

790. 1 Todos los candidatos/as en listas del PSC-PSOE deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato/a de la lista. Las personas candidatas electas y cargos públicos designadas quedarán obligadas a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombradas.

791. 2 Quienes integren las Comisiones Ejecutivas Regionales e Insulares deberán presentar una declaración de bienes y actividades ante sus respectivas Secretarías de Organización.

792. Artículo 49.

793. La Comisión podrá en cualquier momento requerir a quienes sean cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una

falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la supresión temporal de militancia del afectado o afectada.

794. Artículo 50

795. Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir al Comité Regional de Ética cuando fueren difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

796. CAPÍTULO VII. AFILIACIÓN Y CENSOS

797. Artículo 51.

798. La Secretaría de Organización es la encargada de supervisar y actualizar el censo de afiliados/as del Partido. Custodia el Censo General de Afiliados. Entre sus funciones están la de informar a los órganos competentes, en los plazos establecidos en nuestros Estatutos sobre la composición de los censos en los procesos electorales y velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en nuestros Estatutos en todo lo relacionado con los procesos de afiliación, bajas y traslados.

799. CAPÍTULO VIII. CONFERENCIAS

800. Artículo 52.

801. 1 El Partido Socialista Canario podrá celebrar, entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico, y en las que participarán, con voz y voto, los afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales y sectoriales del Partido.

802. 2 El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Regional a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.

803. 3 La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento de desarrollo

804. TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

805. Artículo 53

806. 1. La cuota de afiliación será fijada anualmente por el Comité Federal a propuesta de la CEF. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal podrá proponer cuotas extraordinarias para su aprobación por el Comité Federal.

807. 2. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito, por acuerdo de su Asamblea y con au-



torización de la Comisión Ejecutiva Federal, podrán devolver una parte de la cuota de los militantes, correspondientes a éstas, a los compañeros/aes pensionistas y jubilados/as que por sus especiales condiciones económicas, así lo soliciten de forma razonada, motivada y justificada.

808. 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponde al Comité Federal establecer una cuota reducida para los y las militantes que sean estudiantes sin recursos económicos, estén desempleados o se encuentren en situaciones de precariedad económica, regulando los supuestos de su aplicación, y los supuestos que den lugar a la exención de la cuota.

809. Artículo 54.

810. El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota especial de cargo público por un periodo superior a tres meses, podrá dar lugar a la actuación disciplinaria correspondiente recogida en la normativa del Partido.

811. Artículo 55.

812. Son recursos económicos del Partido:

813. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados y simpatizantes.

814. El producto de las actividades económicas del Partido.

815. Las donaciones, legados y subvenciones que reciba.

816. Los créditos que concierte.

817. Las detracciones a las asignaciones, remuneraciones y emolumentos que perciban los afiliados por ocupar cargos públicos en el ámbito territorial canario.

818. Artículo 56.

819. 1 Es competencia de la CER aprobar el proyecto de presupuesto del Partido a nivel regional.

820. 2 La CER aprobará los presupuestos para las elecciones autonómicas (presupuestos de campaña).

821. TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

822. Artículo 57.

823. La elaboración de las listas de los candidatos/as a las elecciones legislativas, locales, autonómicas y diversos cargos públicos en nombre del PSC-PSOE a las instituciones, se se basará en los siguientes principios:

824. a. La igualdad de todos los afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.

825. b. La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas.

826. c. El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitadas.

827. d. La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.

828. e. El cumplimiento del principio de democracia paritaria

829. f. Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

830. Artículo 58

831. La normativa de desarrollo de los presentes Estatutos regulará las siguientes cuestiones:

832. a. Procedimiento para la elección de candidatos/as a los procesos electorales referidos en el artículo anterior.

833. b. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.

834. c. La organización y funcionamiento de las Comisiones de Garantías Electorales que supervisen estos procedimientos.

835. Artículo 59.

836. Los y las militantes, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa, salvo que exista un informe motivado desde su Comisión Ejecutiva regional para casos excepcionales. Asimismo, un/a afiliado/a sólo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que (i) sean inherentes o derivados del cargo o función principal o (ii) uno de ellos sea formar parte de la Comisión Ejecutiva municipal o de distrito. En todo caso, será incompatible simultanear un cargo en las Comisiones Ejecutivas insulares o regionales con ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal

837. TÍTULO VII. GRUPO PARLAMENTARIO AUTONÓMICO DEL PSC-PSOE.

838. Artículo 60.

839. 1 El Grupo Parlamentario del PSC-PSOE en el Parlamento de Canarias es el soporte parlamentario permanente del Gobierno cuando éste está presidido por el propio partido o forma parte del Gobierno en pacto con otras fuerzas políticas y debe explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los socialistas.

840. 2 El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario, asiste a las reuniones de la CER con voz, pero sin voto.

841. 3 El Grupo Parlamentario Socialista Canario está constituido por todos los candidatos del PSC-PSOE que hayan sido elegidos como diputados autonómicos.



842. 4 El Grupo Parlamentario Socialista Canario, anualmente, rendirá gestión sin ser ésta votada ante el Comité Socialista Canario del PSC-PSOE, y por conducto de la Comisión Ejecutiva Regional de la que depende. Debe asumir y acatar los principios, programas, resoluciones y directrices que emanen de los órganos Federales y Regionales del Partido. Lo anteriormente expuesto será de aplicación (de acuerdo con su adaptación específica) para todos los Grupos Socialistas institucionales (Cabildos y corporaciones locales).

843. Artículo 61.

844. 1 Quienes sean miembros del Grupo Parlamentario Socialista Canario asumen y están obligados a acatar la declaración de principios y resoluciones aprobados en el Congreso Regional del Partido. Asimismo en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.

845. 2 Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

846. Artículo 62.

847. Todas las personas miembros del Grupo Parlamentario Socialista Canario aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a del Parlamento de Canarias si una vez elegidas causasen baja en el PSC-PSOE por cualquier circunstancia.

848. Artículo 63.

849. En todos los casos, los miembros del Grupo Parlamentario Socialista Canario están sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Regional podrían denunciar su conducta al Comité Regional. Si la actuación originada por esa persona del Grupo se estimase grave por el Comité Socialista Canario, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario Socialista. Procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión Federal de Ética para que dicte las resoluciones a adoptar.

850. Artículo 64.

851. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban las personas miembro del Grupo Parlamentario se ingresan automáticamente en la cuenta corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Regional. El Comité Socialista Canario procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes al Grupo.

852. Artículo 65.

853. A efectos orgánicos, las personas miembro del Grupo Parlamentario Socialista Canario continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependan del Co-

mité Socialista Canario y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Regional, respecto a sus actividades en el Parlamento de Canarias.

854. Artículo 66.

855. Aquellos parlamentarios que no se hayan presentado en las listas del PSC-PSOE, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Socialista Canario del PSC-PSOE, pueden hacerlo siempre que acepten las obligaciones que figuran en el presente título de estos Estatutos, previa propuesta del Portavoz del Grupo Socialista a la Comisión Ejecutiva de los Socialistas Canarios. No se admitirán personas declaradas tráfugas en el ejercicio de cargo público en las filas del PSC-PSOE.

856. Artículo 67.

857. Los Grupos Socialistas elegirán de entre sus miembros a una Comisión Permanente constituida por una Presidencia, una Portavocía, una Portavocía Adjunta, una Secretaría General y los restantes cargos que prevé su reglamento interno. La Comisión Ejecutiva Regional propondrá candidatos/as para desempeñar estos cargos.

858. Artículo 68.

859. La actuación Parlamentaria e iniciativas legislativas se desarrollarán dentro de los principios de autonomía, en el ámbito de sus competencias estatutarias y de coordinación a través de la Oficina de Coordinación Autonómica.

860. Artículo 68 (BIS)

861. Corresponde al PSOE de Canarias la adecuación y realización del proyecto socialista a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación. Gozarán de plena autonomía para dirigir la acción política en el ámbito de sus competencias estatutarias, dentro del marco general del programa socialista.

862. TÍTULO VIII. GRUPOS SOCIALISTAS EN CORPORACIONES LOCALES

863. Artículo 69.

864. 1 Los Grupos Socialistas en las Corporaciones Locales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los órganos de dirección correspondientes, debiendo asumir y acatar las resoluciones y programas en materia política de los mismos que les afecte.

865. 2 Asimismo se atenderán los principios fijados en el título anterior para el Grupo Parlamentario Socialista Canario.

866. 3 La Comisión Ejecutiva Regional impulsará la creación y funcionamiento de los Gabinetes Parlamentarios de Relaciones con la Sociedad conforme a las Resoluciones Federales.



867. Artículo 70.

868. En cada circunscripción insular se creará un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por parlamentarios/as europeos, nacionales y autonómicos, en colaboración con las correspondientes Secretarías de Relaciones con la Sociedad y sus Grupos y Comisiones Sectoriales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los parlamentarios y parlamentarias con los movimientos sociales y ciudadanos de su circunscripción.

869. TÍTULO IX. JUVENTUDES SOCIALISTAS DE CANARIAS

870. Artículo 71.

871. 1 Las Juventudes Socialistas Canarias (JSC) constituyen la organización juvenil del PSC-PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones de los órganos Federales y del PSC-PSOE.

872. Artículo 72.

873. 1 Los y las militantes de Juventudes Socialistas que militan al mismo tiempo en el PSC-PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.

874. 2 Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de los afiliados y afiliadas.

875. Artículo 73.

876. 1 Las JSC tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las JSC tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSC-PSOE, a fin de que no existan contradicciones.

877. 2 Las JSC en coordinación con el PSC-PSOE tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSOE por medio del Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.

878. 3 La participación de JSC, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido a nivel regional, o insular, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSOE, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido. Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial. En todo caso, la representación de JSC será, como mínimo, del 2 % y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.

879. 4 La Secretaría de Organización de la CEF resolverá, previa audiencia, en última instancia las discrepancias respecto a las decisiones de la Comisión Ejecutiva de los Socialista Canarios en relación a la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del

PSOE en todos sus ámbitos.

880. 5 A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas de Canarias en los Congresos y Conferencias del Partido en cada ámbito su censo de militantes deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado por el DFAC y sometido a los mismos criterios de control.

881. Artículo 74.

882. 1 Las JSC, en coordinación con el PSC-PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.

883. 2 A tal efecto, se creará una Comisión de Juventud copresidida por los Secretarios/as Generales de ambas organizaciones y formada por cuatro miembros más de las respectivas Comisiones Ejecutivas Regionales. Dicha Comisión de Juventud hará un seguimiento especial de los programas electorales del PSC-PSOE.

884. TÍTULO X. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

885. Artículo 75.

886. 1 Será única causa de extinción o disolución del Partido la resolución tomada en dicho sentido por su Congreso, convocado con carácter extraordinario con, al menos tres meses de antelación a su inicio.

887. 2 La decisión será válida si la propuesta de disolución fuese expresamente incluida en el orden del día del mencionado Congreso y fuese tomada por los dos tercios de los delegados que lo compongan.

888. 3 Los bienes del PSC-PSOE, en caso de disolución del mismo, pasarán a formar parte de los bienes del PSOE.

889. DISPOSICIONES ADICIONALES

890. Disposición adicional Primera.

891. La articulación orgánica de los partidos políticos surgidos de los procesos de unidad socialista se regulará por lo establecido en los respectivos acuerdos aprobados por el Congreso correspondiente. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la Secretaría General, cuando su titular ejerza la presidencia del Gobierno de España o la presidencia del Gobierno de la respectiva comunidad autónoma, la Alcaldía o la Presidencia del Cabildo. El cargo de Secretario General Regional será incompatible con el cargo de Secretario General de cualquier Agrupación Insular o Local.

892. Disposición adicional Segunda.

893. Los Comités Regional y los Insulares convocarán sus respectivos Congresos Regional e Insulares, estos últimos habrán de realizarse tras la celebración del Congreso Regional,



en un plazo inferior a 60 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.

894. Disposición adicional Tercera.

895. Los baremos establecidos en estos Estatutos y en su normativa de desarrollo para la participación y representación de las Organizaciones Sectoriales y de las JSE en los diferentes ámbitos territoriales no podrán ser modificados.

896. Disposición adicional Cuarta.

897. La excepción al principio establecido sobre simultanear más de un cargo institucional, se debe regir por el articulado de los presentes Estatutos. Las excepciones serán propuestas por la Comisión Ejecutiva Regional del PSC-PSOE y tendrán validez si son ratificadas por el Comité Federal del PSOE.

898. Disposición adicional Quinta.

899. A efectos de todos los procesos que requieran elecciones internas (congresos, conferencias, primarias y confección de listas electorales nacionales, autonómicas y municipales), el Censo Federal que se utilice se cerrará el mismo día que sean convocados dichos procesos electorales por los órganos soberanos correspondientes. El censo podrá ser consultado en las Agrupaciones Municipales o en su caso de Distrito correspondientes.

900. Disposición adicional Sexta.

901. Los perfiles abiertos en las redes sociales que utilicen la imagen del PSC-PSOE deberán estar controlados por la Comisión Ejecutiva Regional, velando así por el correcto uso de las siglas, logotipos, etc., en las redes sociales.

902. Disposición adicional Séptima.

903. Se elaborará y aprobará un reglamento de buen uso por parte de la militancia de las redes sociales.

904. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

905. Disposición transitoria Primera.

906. Las modificaciones estatutarias aprobadas en el 13º Congreso regional Ordinario del PSOE de Canarias serán de aplicación obligatoria desde su aprobación.

907. No obstante, la elección de los/as delegados/as al respectivo congreso y los procesos de elección de Secretario/a General a nivel autonómico o insular, inmediatamente posteriores al 39º Congreso Federal Ordinario y que se convoquen en 2017, podrán regirse por los artículos 5.1.b.(i) y 5.2.b) de los Estatutos aprobados en el 39º Congreso o por las normas vigentes con anterioridad al 39º Congreso, a elección de los órganos competentes para la convocatoria del respectivo Congreso y proceso de elección a ni-

vel autonómico, de nacionalidad, insular o provincial. La Comisión Ejecutiva respectiva comunicará la decisión a la Comisión Ejecutiva Federal.

908. Asimismo, la elección de los miembros de los Comités regional o insular en la forma dispuesta en los artículos 5.2.a.(ii) y 31.2 de los Estatutos Federales entrará en vigor una vez que se hayan celebrado todos los Congresos regionales, de nacionalidad, provinciales e insulares que sucederán al 39º Congreso Federal Ordinario, que, por tanto, elegirán a sus miembros al respectivo Comité por las normas vigentes con anterioridad al 39º Congreso.

909. Disposición transitoria Segunda.

910. Continuarán en vigor los actuales reglamentos y normativa interna del Partido en aquello que no contradigan las modificaciones estatutarias aprobadas en el 39º Congreso Federal ni en el 13º Congreso Ordinario del PSOE de Canarias, hasta el momento de la aprobación de un Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos del Partido, que se aprobará por el Comité Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

911. DISPOSICIONES FINALES

912. Disposición final Primera.

913. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por las resoluciones del 13º Congreso Regional Regional, celebrado en Gran Canaria los días 16 y 17 de septiembre de 2017.

914. Disposición final Segunda.

915. Se faculta al Comité Regional a aprobar las modificaciones de los presentes estatutos que sean precisas para adaptarlos a lo establecido en las resoluciones Federales.

916. Disposición final Tercera.

917. Las Asambleas y Congresos ordinarios de las Agrupaciones Insulares deberán celebrarse en los seis meses siguientes a la finalización del Congreso Socialista Canario, a fin de elegir sus órganos de dirección y los representantes en el Comité Socialista Canario.



Canarias
PSOE